

RENTAS

CESION DE PARTICIPACIONES

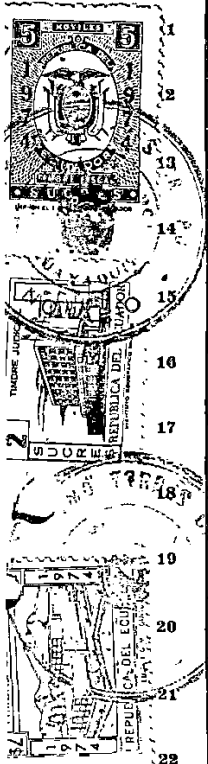
LA SEÑORA LILA ESTHER ARANCIBIA VIUDA
DE VIEJO RODRIGUEZ A FAVOR DEL SEÑOR
GUILLERMO URIBE ARANCIBIA.-

CUANTIA INDETERMINADA. - - - - -

.....En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veinte y cuatro de JUNIO de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, doctor THELMO TORRES CRESPO, Abogado, Notario Titular Noveno de este Cantón, comparecen: por una

parte, la señora LILA ESTHER ARANCIBIA VIUDA DE VIEJO RODRIGUEZ, de profesión industrial, y, por otra parte, el señor GUILLERMO URIBE ARANCIBIA, soltero, industrial; mayores de edad, chilenos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Cesión de Participaciones, a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento, me presentaron la minuta y documento del tenor siguiente:-

MINUTA :- " SEÑOR NOTARIO :- Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la Cesión de Participaciones de Capital, contenida en las cláusulas siguientes:- PRIMERA:- INTERVIENTOS.- Comparecen a la celebración de esta escritura pública, por una parte, la señora Lila Esther Arancibia viuda de Viejo Rodríguez, por sus propios derechos, y en su calidad de cedente; y, por otra parte, el señor Guillermo Uribe Arancibia, por sus propios derechos, y en su calidad de ce-



sionario.- SEGUNDA:- ANTECEDENTES :- A) Me-

diante escritura pública que autorizó el Notario de este
Cantón doctor Thelmo Torres Crespo, de fecha diez y ocho
de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, debidamen-
te inscrita en el Registro Mercantil de este Cantón, el
veinte y nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho,
se constituyó la Compañía de Responsabilidad Limitada de-
nominada " Fábrica de Muebles Cromados Famucro Cia. Ltda. ",
con un capital social de doscientos veinte mil sucres, di-
vidido en doscientas veinte participaciones de un mil su-
cres cada una; b) Por escritura pública autorizada por el
Notario doctor Carlos Quiñónez Velásquez, el veinte y tres
de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, se refor-
maron los Estatutos y se aumentó el capital a cuatrocien-
tos cuarenta mil sucres.- c) Por escritura pública autori-
zada por el Notario doctor Ovidio Correa Bustamante, el
diez y seis de Abril de mil novecientos setenta y uno se
aumentó el capital el mismo que quedó en la suma de ocho-
cientos ochenta mil sucres.- d) Por escritura pública auto-
rizada por el Notario doctor Ovidio Correa Bustamante, el
treinta de Noviembre de mil novecientos setenta y dos, el
señor Guillermo Viejó Rodríguez, cedió veinte y cuatro apor-
taciones de un mil sucres cada una al señor Jorge Antúnez
Pozo y doce aportaciones de un mil sucres cada una al Abo-
gado Ernesto Tama Costales; en consecuencia, entre los so-
cios de la Compañía, constaba el señor Guillermo Viejó
Rodríguez, con seiscientas sesenta participaciones de un
mil sucres cada una, socio que falleció el día diez y seis

¿Cada una?

de Febrero de mil novecientos setenta y tres; e) Mediante

escritura pública de Partición y División de los bienes deja-

dos por el señor Guillermo Viejó Rodríguez, se le adjudicó

por sus gananciales y por herencia a la cónyuge sobrevi-

viente señora Lila Esther Arancibia viuda de Viejó Rodríguez,

las seiscientas sesenta participaciones de un mil sucres

cada una que tenía el fallecido socio, según consta de la

escritura pública otorgada ante el Notario del Cantón doctor

Thelmo Torres Crespo, de fecha veinte y ocho de Noviembre

de mil novecientos setenta y tres, inscrita en el Registro

Mercantil, en Diciembre veinte y siete del mismo año; f) e

La señora Lila Esther Arancibia viuda de Viejó, solicitó

de acuerdo a los Estatutos y a las disposiciones de la Ley

de Compañías, la autorización necesaria para poder ceder y

transferir doscientas once participaciones de un mil sucres

cada una, a favor del señor Guillermo Uribe Arancibia, de

sus participaciones que tiene en la nombrada Compañía "Fá-

brica de Muebles Cromados Famucro Cia. Ltda.", adquiri-

das por el fallecimiento del ex-socio y cónyuge; g) Los so-

cios de la Compañía " Fábrica de Muebles Cromados Famu-

cro Cia. Ltda. ", en sesión de Junta General Ordinaria,

celebrada el día veinte de Marzo del presente año, resol-

vieron conceder a la socia Lila Esther Arancibia viuda

de Viejó Rodríguez, la autorización suficiente de que tra-

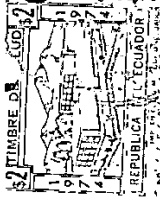
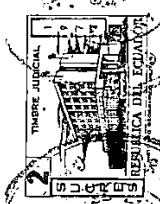
ta el Artículo ciento siete de la Ley de Compañías, dis-

poniendo que se dé cumplimiento a todos y cada uno de

los requisitos establecidos en la Ley.- T E R C E R A .-

C E S I O N.- Con tales antecedentes expuestos, la señora

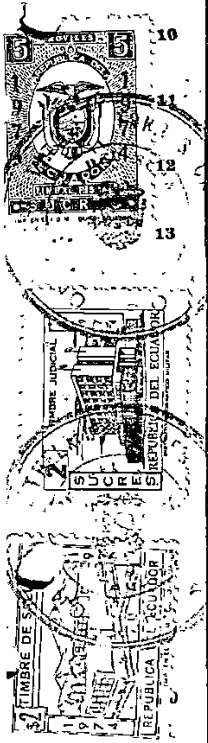
*¿Se anuló el arrendamiento de la casa de
construcción de la Comp.?*



1 Lila Esther Arancibia viuda de Viejo Rodríguez, socia de
2 "Fábrica de Muebles Cromados Famucro Cia. Ltda.", procede a
3 dar cumplimiento y perfeccionar la cesión de doscientas
4 once participaciones del capital a favor del señor Guiller-
5 mo Uribe Arancibia, quien acepta la cesión que se le hace
6 en los términos que anteceden.- La cedente declara que ha re-
7 cibido, a su entera satisfacción, en billetes del Banco Cen-
8 tral del Ecuador y de manos del cesionario la cantidad de
9 doscientos once mil sucres valor que corresponde a las par-
10 ticipaciones que transfiere en este acto.- Ambas partes se
11 comprometen a dar cumplimiento a todos los requisitos deter-
12 minados en los Estatutos y en el Artículo ciento siete de la
13 Ley de Compañías.- Otorgue la escritura con las formalida-
14 des legales, debiendo copiar la copia certificada del Acta
15 de Junta General Ordinaria de Socios de " Fábrica de Muebles
16 Cromados Famucro C. Ltda. ", celebrada el día veinte de mar-
17 zo del presente año, así como agregar el certificado extendi-
18 do por el Gerente de la prenombrada Compañía, en atención
19 a lo ordenado en el inciso Segundo del Artículo ciento sie-
20 te de la Ley de Compañías, documentos que se acompañan; y
21 tomar nota de esta escritura al margen de la inscripción de
22 la referida escritura de constitución.- firmado) Laureano
23 Ruíz Núñez.- Abogado.- Registro número cuatrocientos ochenta
24 y dos.- Hasta aquí la minuta.- C O P I A .- " ACTA DE JUNTA
25 GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA " FABRICA DE MUEBLES CROMADOS
26 FAMUCRO C. LTDA.", CELEBRADA EL DIA VEINTE DE MARZO DE MIL
27 NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.- En la ciudad de Guayaquil, el
28 día miércoles veinte de marzo de mil novecientos setenta y

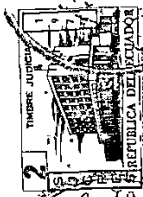
REVISADO

cuatro, a las seis de la tarde, en el domicilio principal de la Compañía " Fábrica de Muebles Cromados C. Ltda.", ubicado en el Kilómetro cinco y medio de la vía Guayaquil- Daule, se reunieron las siguientes personas: señora Lila Esther Arancibia viuda de Viejó Rodríguez, propietaria de seiscientos sesenta participaciones de un mil sucres cada una; señor Jorge Antúnez Pozo, propietario de ciento sesenta y seis participaciones de un mil sucres cada una; y, señor Abogado Ernesto Tama Costales, propietario de cuarenta y cuatro participaciones de un mil sucres cada una.- Estando representado, todo el capital social y pagado de la Compañía, la Presidenta señora Lila Esther Arancibia viuda de Viejó Rodríguez, consulta a los concurrentes si desean constituirse en Junta General Ordinaria para tratar sobre el traspaso que desea hacer élla de doscientas once participaciones de su propiedad, de las que tiene en la Compañía, a favor de los socios que deseen adquirirlas, consulta que es aceptada por todos los concurrentes.- En consecuencia, se instala la Junta bajo la Presidencia de la titular señora Lila Esther Arancibia viuda de Viejó Rodríguez, actuando en la Secretaría el señor Jorge Antúnez Pozo, Gerente de la Compañía, quien manifiesta que la lista de las participaciones que antecede comprende la totalidad del capital social de la Compañía, esto es, la suma de ochocientos ochenta mil sucres, por lo que se la considera convocada y queda válidamente constituida de conformidad con lo prescrito en el Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías.- La Presidenta de la Compañía manifiesta que es su deseo ceder a favor



1 de los socios doscientas once participaciones de un mil sucres
2 cada una, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo
3 ciento siete de la Ley de Compañías.- Despues de deliberar
4 los socios sobre el particular, manifestaron que ninguno de
5 ellos deseaba adquirir las participaciones que ofrecía la
6 Presidenta.- En vista de lo expuesto por los socios, la Pre-
7 sidenta de la Compañía manifestó que el señor Guillermo
8 Uribe Arancibia deseaba adquirir dichas participaciones,
9 por lo que solicitaba a la Junta la respectiva autorización
10 para ceder al señor Uribe las participaciones que deseaba
11 traspasar.- Luego de las deliberaciones, La Junta, por una-
12 nimidad y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo ciento
13 siete de la Ley de Compañías, resolvió en consentir y au-
14 torizar a la socia señora Lila Esther Arancibia viuda de
15 Viejó Rodríguez, ceder doscientas once participaciones de
16 su propiedad, a favor del señor Guillermo Uribe Arancibia,
17 de tal manera, que una vez efectuada la cesión e inscrita
18 en el Libro respectivo, entre como nuevo socio de la Compa-
19 ñía con doscientas once participaciones de un mil sucres y
20 cada una, o sea con la suma de doscientos once mil sucres,
21 en el capital social de la Compañía.- Asi mismo resolvió
22 la Junta, que una vez perfeccionada la cesión de las par-
23 ticipaciones, la señora Lila Esther Arancibia viuda de
24 Viejó Rodríguez devuelva los certificados de aportaciones
25 no negociables para que se proceda a su anulación y se le
26 extienda un nuevo certificado de participaciones por dos-
27 cientas once participaciones de un mil sucres cada una, a
28 favor del señor Guillermo Uribe Arancibia.- No habiendo otro

asunto de que tratar, la Presidenta concede un momento de
 receso para la redacción del Acta, y hecho que fué, se reins-
 taló la Junta con los mismos concurrentes, y dando lectura
 de ella el señor Secretario, se la aprobó por unanimidad,
 sin ninguna modificación, firmándola para constancia la Pre-
 sidenta, los socios concurrentes y el Secretario que certi-
 fica.- firmado) Lila E. Arancibia viuda de Viejó Rodríguez.-
 firmado) Ernesto Tama C.- firmado) Jorge Antúnez Pozo .-
 SON COPIAS.- Los otorgantes ratifican y aprueban en todas
 sus partes, el contenido íntegro del presente instrumento,
 el mismo que queda elevado a escritura pública, para que
 surta sus efectos legales.- Quedan agregados a esta escritu-
 ra, el certificado conferido por el Gerente de la Compañía
 "Fábrica de Muebles Cromados Famucro Cia. Ltda.", y, los com-
 probantes de pago de los impuestos creados para los Colegios
 Nacionales Aguirre Abad y Dolores Sucre, de Guayaquil y pa-
 ra las tasas judiciales.- La cuantía de esta escritura, se
 la considera como indeterminada en virtud de lo dispuesto
 en la Resolución de la Dirección General de Rentas de fe-
 cha veinte de julio de mil novecientos setenta y uno y
 Ordinal Quinto del Artículo cuarenta y dos de la Ley de
 Timbres en actual vigencia.- Leída esta escritura de princi-
 pio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes,
 quienes la aprueban y suscriben en unidad de acto, conmigo.
 Doy fe.- Firmado) Lila A. de Viejó.- Ced. Ident.No.09-0391.297.-
 Ced. Tributaria No. 423871.- G. Uribe A.- Ced. Id.No.09-039
 9034.- Ced. Tributaria No. 03401.- Ante mí: THELMO R. TORRES
 C. - - - - - " Número: ciento diez



y ocho mil ochocientos sesenta y uno.- Por: diez sucres.-

COLEGIO NACIONAL " AGUIRRE ABAD".- Colecturía.- Recibí de

Lila Arancibia v. de Viejó, la suma de diez sucres, por

concepto del Impuesto a favor de los Colegios Aguirre Abad

y Dolores Sucre. Dos por Mil adicional a las Escrituras Pú-

blicas. Impuesto sobre la cuantía de: Indeterminada.- Guaya-

quil, Junio/ veinticinco/ setenta y cuatro.- f) Ilegible.-

El Colector.- Notaría nueve.- Orden número: ciento treinta

mil ciento noventa y ocho.- Uno-R. Un millón seiscientos

veintinueve mil setecientos diecinueve.- MINISTERIO DE FI-

NANZAS.- Jefatura Provincial de Recaudaciones de Guayas.-

Fecha : veintiocho- seis- setenta y cuatro.- Nombre: Notaría

Novena del Cantón, por concepto de: Contrato de cesión de

participaciones que otorga: Lila Arancibia v. de Viejó a

favor de: Guillermo Uribe A.- Cuantía: Indeterminada.- Código

uno uno uno dos siete cero cero uno.- Rubro: Fiscales.- Va-

lor: cincuenta sucres.- Uno uno uno dos siete cero cero cua-

tro.- T. de Salud.- Doce sucres.- Total: sesenta y dos

sucres.- Son: sesenta y dos sucres.- f) Ilegible.- Jefe de

Recaudaciones o Recibidor.- Uno-R. Un millón seiscientos

veintinueve mil setecientos veintinueve.- MINISTERIO DE FI-

NANZAS.- Jefatura Provincial de Recaudaciones de Guayas.-

Fecha: Junio- veintiocho- setenta y cuatro.- Doscientos no-

venta y cinco mil trescientos dieciseis.- Nombre: Notaría No-

vena, por concepto de: Tasa Judicial: Carátula: cincuenta su-

cres; Orden número: ciento dieciseis mil novecientos sesen-

ta y seis.- Código: uno dos uno cero cero uno cero uno.-

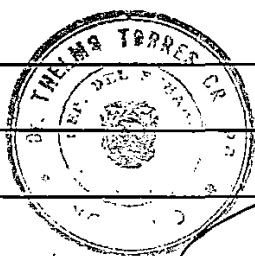
Rubro: Tasa y aranceles judicial.- Valor: cincuenta sucres.-

VALUADO

Total: cincuenta sucres.- Son: cincuenta sucres.- f) Ilegible. Jefe de Recaudaciones o Recibidor.- C E R T I F I C A D O .- JORGE ANTUNEZ POZO, Gerente de la Compañía "FABRICA DE MUEBLES CROMADOS FAMUCRO CIA. LTDA." en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo ciento siete de la Ley de Compañía, CERTIFICA: Que por acuerdo tomado unánimemente por los Socios de la precitada Compañía, en sesión de Junta General Ordinaria, celebrada el veinte de Marzo del presente año, se autorizó a la socia señora Lila Esther Arancibia viuda de Viejo Rodríguez, a ceder y transferir doscientas once participaciones de un mil sucres cada una a favor del señor Guillermo Uribe Arancibia, de sus participaciones en el capital social de la Compañía.- Guayaquil veinte de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.- Jorge Antúnez Pozo.- Jorge Antúnez Pozo.- Gerente- Secretario.- Enmendado: de- capital-conceder-

Se otorgó ante mí; en fe de ello, con-

fiero este PRIMER TESTIMONIO que sello y firmo en Guayaquil el veintiocho de Junio de mil novecientos setenta y cuatro.



Dr. THELMO R. TORRES
NOTARIO

Se tomó nota de la cesión de participaciones que contiene esta escritura pública, a fojas: 12.200 del Registro Mercantil de mil novecientos sesenta i ocho, al margen de la inscripción -

respectiva.-Guayaquil,a cuatro de Noviembre de mil novecientos
setenta i cuatro.- El Registrador de la Propiedad.

[Handwritten signature]
JOSE SANTIAGO CASTILLO JARRERO
Registrador de la Propiedad del

VALOR PAGO *Ventidietas* — SUORES

